

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

(Extraordinario.)

Gobierno Civil de la Provincia
de las Baleares.

CIRCULAR.

Sanidad.—El Ilustrísimo Señor Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama del día 8 me dice lo siguiente.

«En vista de la repetición de los casos sospechosos de cólera morbo en la provincia de Valencia esta Dirección general en armonía con lo dispuesto en orden circular de 24 Junio del año último ha acordado lo siguiente.—1.ª Las procedencias marítimas de la provincia de Valencia que se hagan á la mar desde el día diez inclusive del presente mes serán sometidas á cuarentena de observación de tres días con espurgo y desinfección de los géneros contumaces que determina el art. 41 de la ley.—2.ª Esta cuarentena podrá practicarse en todos los puertos que tengan establecida dirección de Sanidad, designándose al efecto un punto separado donde deberán instalarse almacenes para el espurgo y fumigaciones y tinglados para el ventileo.—3.ª Para los gastos de almacenes y demás obras precisas debe V. S. pedir el concurso de la Diputación provincial y del Ayuntamiento y comercios respectivos como más directamente interesados en evitar á la navegación los perjuicios del viage á otros lazaretos.—4.ª Donde no hubiere punto á propósito ó las corporaciones y comercios citados no se prestaren á facilitar dicho concurso los buques serán despedidos al Lazareto de observación más próxima ó á un Lazareto sùcio.»

La Junta provincial de Sanidad en sesiones de 7 y 9 del actual, con asistencia en esta última de represen-

tantes de la Industria y del Comercio que segun acuerdo tomado seguirán formando parte de ella, han propuesto se adopten las disposiciones siguientes:

1.º Que se ordene á todos los municipios reunan sin pérdida de momento las Juntas locales de Sanidad á los efectos que determinan las instrucciones de 1865 reproducidas en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de 5 Setiembre de 1884 y que se nombre desde el momento donde corresponda las comisiones de salubridad pública de que habla la instrucción 14.

2.º Que se escite el celo de los municipios para que sin contemplación de ningun género se pongan en planta todas las medidas encaminadas á remover las causas así generales como parciales de insalubridad en las respectivas demarcaciones; recomendando la adopción de lo propuesto en los informes que aprobados por esta junta se imprimieron el año próximo pasado, y vigilando y denunciando todos y á cada uno de los individuos que componen las juntas así provincial como locales, cualquiera infracción que se cometa en las leyes de higiene.

3.º Que las procedencias de Valencia fueran sugetadas á la desinfección, saneamiento y observación que el mismo artículo previene.

4.º Que á las procedencias de Alicante y Cataluña como provincias limítrofes y seriamente comprometidas se les sugete á las prescripciones que previene la ley de sanidad y á una escrupulosa revista sanitaria dejando al buen criterio y celo del Director de sanidad del puerto la adopción de medidas segun los casos que se ofrecieran.

5.º Que se nombre una comisión que examine y estudie si el puerto de Alcudia con arreglo á la R. O. de 24 de Agosto 1884 y la preinserta circular del Ilmo. Sr. Director, se hallan en condiciones de poder admitir la desinfección y espurgo de carga y equipage y observación de pasajeros.

6.º Que se elevará una exposición

al Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación para que se promuevan todos los obstáculos que haya á fin de procurar en el plazo mas breve el derribo de parte de la muralla, de esta Ciudad que tanto ha de contribuir á la salubridad y saneamiento de la población,

7.º Que se encarezca la conveniencia de resolver pronto un expediente promovido para aumentar el caudal de aguas de esta Capital la cual ha de contribuir ó mejorar las condiciones higiénicas de la misma.

En su consecuencia, encargo á todos los Ayuntamientos de esta provincia que desplieguen el mayor celo y actividad en el cumplimiento mas exacto de las disposiciones legales que se citan recomendando á los propietarios de casas y á los inquilinos el aseo limpieza y desinfección de las habitaciones. Así como el mayor cuidado en que no haya aglomeración de personas en las viviendas y en la buena calidad de los alimentos, causas que influyen mas en la higiene pública y social.

Todo foco de infección que se observe por los habitantes de estas Islas podrá denunciarse por un sencillo aviso dirigido á este Gobierno de provincia, que los vecinos de esta Capital podrán depositar en el buzón que con el rótulo de Reclamaciones estará colocado en el patio que ocupan estas oficinas, á fin de que puedan adoptarse las medidas que aconsejen las circunstancias.

En la portería del Gobierno civil están á disposición del público ejemplares de las Instrucciones y preceptos higiénicos publicados en el año último para prevenir el desarrollo de la epidemia y medios que deben emplear las familias en el caso de una invasión mientras llega el facultativo.

Palma 10 Julio de 1885.

El Gobernador,
Manuel Cos-Gayón.

Circular.—El Exmo. Señor Ministro de la Gobernación en telegramas de ayer me dice lo siguiente:

Hallándose comprendido el anticolérico del Doctor Ferrant entre los remedios secretos á que se refiere el art. 84 de la ley de Sanidad, en el interin no se cumpla con las prescripciones de los artículos 85 y siguientes de dicha ley, prohíba V. S. su aplicación en esa provincia. Si fuese autorizada su aplicación este Ministerio cuidará de participarlo á V. S.

«Prohibida por circular telegráfica la inoculación del liquido profiláctico del cólera, recomiendo á V. S. que evite con todo cuidado la práctica de dicho procedimiento en la provincia de su mando, quedando autorizado para destruir las preparaciones que se envíen á la misma con el expresado objeto en tanto el Gobierno en vista de los informes que emitan los centros científicos no resuelva sobre este particular, la prudencia aconseja el mayor rigor en la prohibición de que se trata, pues si bien la vacunación pudiera resultar un gran bien para la salud pública debe preverse el caso de que sea un medio de propagación del mal que se combate.»

Lo que he dispuesto se anuncie para conocimiento del público, previniendo á los Alcaldes y rogando á las demás autoridades que si tienen conocimiento de la existencia de algun frasco del licor profiláctico referido lo pongan en mi conocimiento para adoptar las medidas que crea conducentes.

Palma 11 Junio de 1885.

El Gobernador,
Manuel Cos-Gayón.

